

ACUERDO: IEEPCO-CG-1/2016, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se modifican los plazos de la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- IV. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."

- VII. Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que

componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.

- VIII.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IX.** Mediante oficio número INE/UTVOPL/4474/2015 de fecha doce de octubre del dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día trece del mismo mes y año, se notificó a este Instituto el acuerdo número INE/CG865/2015, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- X.** Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-25/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, se emitió la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los

Organismos Pùblicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Pùblicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que conforme a lo establecido por el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Pùblicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: Contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electORALES de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir a los diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
8. Que el artículo 26, fracciones XX, XLVII, y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras, designar a los presidentes, secretarios y

consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.

9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 84, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, teniendo en cuenta la fecha señalada para las elecciones, con sujeción a las convocatorias respectivas y al propio Código, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.
10. Que como ya se refirió en el antecedente X del presente acuerdo, mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-25/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, se emitió la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; en dicha convocatoria se determinaron los plazos de las siguientes etapas:
 - a) Inscripción de las y los candidatos;
 - b) Conformación de expedientes e informe al Consejo General;
 - c) Evaluación de aspirantes, en diversos municipios señalados en la Convocatoria;
 - d) Revisión y envío de expedientes al Consejo General;
 - e) Elaboración y observación de las listas de propuestas, y
 - g) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

En mérito de lo referido, la etapa de inscripción de las y los candidatos fue determinada dentro del plazo del dieciocho de diciembre del dos mil quince al trece de enero del dos mil dieciséis, por lo que tomando en consideración que a la fecha se han presentado un mil doscientos

sesenta y ocho (1,268) solicitudes de registro de las cuales seiscientas cuarenta y una (641) son mujeres y seiscientos veintisiete (627) son hombres, número que aún resulta insuficiente en razón de los cargos a designar, motivo por el que este Consejo General considera procedente modificar el plazo de la etapa correspondiente a la inscripción de las y los candidatos a integrar los Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, a fin de allegarse más solicitudes de aspirantes para la integración de los referidos órganos electorales municipales.

Resulta importante mencionar que al modificar el plazo para la inscripción y registro de las y los aspirantes, como consecuencia, cambiarán las fechas de las etapas subsecuentes de la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; en virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente modificar las Bases Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima de dicha Convocatoria, así como las etapas que las componen, para quedar de la siguiente manera:

- I. Inscripción de las y los candidatos: Del **18 de diciembre del 2015** al **21 de enero del 2016**.
- II. Revisión Documental y Conformación de Expedientes: Hasta el **25 de enero del 2016**.
- III. Informe al Consejo General y publicación de la lista de aspirantes que cumplen los requisitos: El día **26 de enero del 2016**.
- IV. Aplicación del examen de conocimientos para los Municipios referidos en la convocatoria: El día **31 de enero del 2016**.
- V. Valoración Curricular: Del **27 de enero al 1 de febrero del 2016**.
- VI. Entrevistas: Del **2 al 7 de febrero del 2016**.
- VII. Envío de expedientes al Consejo General: El **8 de febrero del 2016**.
- VIII. Integración de las listas de propuestas: Del **9 al 12 de febrero del 2016**.

IX. Publicación de listas de propuestas: El día **13 de febrero del 2016.**

X. Notificación a los partidos políticos de las listas de propuestas: El día **13 de febrero del 2016.**

XI. Presentación por escrito de las observaciones a las listas de propuestas: Del **14 al 18 de febrero del 2016.**

XII. Integración de propuestas definitivas: Del **19 al 22 de febrero del 2016.**

XIII. Designación de las y los integrantes de los Consejos Municipal Electorales: **A más tardar el 25 de febrero del 2016.**

Las modificaciones objeto del presente acuerdo tendrán una difusión amplia a través de, al menos, la página de internet de este Instituto y los estrados del mismo. Así mismo, se deberán difundir ampliamente en los veinticinco Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, y 26, fracciones XLVII, y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se modifican los plazos de la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, establecidos en las Bases Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima de dicha Convocatoria, conforme a lo establecido en el considerando número 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las modificaciones objeto del presente acuerdo tendrán una difusión amplia a través de, al menos, la página de internet de este Instituto y los estrados del mismo. Así mismo, se deberán difundir ampliamente en los veinticinco Consejos Distritales Electorales de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO. Por conducto del Consejero Presidente de este Consejo General, infórmese por las vías conducentes al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de enero del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS